

RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 500/2016
La Paz, 20 de octubre de 2016

VISTOS:

Que, mediante nota presentada en fecha 17 de octubre del 2016, por el Sr. Francisco Canedo Sánchez de Lozada, Asesor de Vocalía del Tribunal Supremo Electoral (TSE), solicita permiso sin goce de haberes por media jornada del día jueves 20 de octubre, y el día viernes 21 de octubre del 2016, con la finalidad de asistir en calidad de docente del curso "Análisis Político y Escenarios Prospectivos" del Diplomado "Herramientas de Análisis Político" que imparte el Centro de Estudios Superiores Universitarios (CESU), dependiente de la Universidad Mayor de San Simón. Cabe señalar que la solicitud cuenta con el visto bueno del Vocal del Tribunal Supremo Electoral Dr. José Luis Exeni Rodríguez.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 206, parágrafo I, señala: "*El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional*" y por otro lado la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 11 señala: "*El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior*".

Que, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, en su artículo 7, parágrafo I inciso d), establece entre los derechos de los servidores, al goce de vacaciones, licencias, permisos y otros beneficios conforme al presente estatuto. Asimismo, en su artículo 47, regula que los servidores públicos podrán gozar de permisos para ausentarse de sus trabajos para fines personales u oficiales, previa autorización expresa y conforme a las previsiones establecidas en las Normas Básicas de Administración de Personal y reglamento internos de las entidades sujetas al ámbito de aplicación del presente Estatuto. K

Que, el Reglamento Interno del Personal (RIP) del Órgano Electoral Plurinacional, aprobado mediante Resolución TSE – RSP No. 0620 de fecha 3 de diciembre del 2014, establece que la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral es responsable de aprobar e implantar el Reglamento Interno de Personal a Nivel Nacional, conforme el artículo 30 de la Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional. TSE
1



Que, en el artículo 26 del RIP – OEP, se establece que el permiso es la autorización expresa que se concede *a un Servidor Público para ausentarse durante la jornada de trabajo con fines personales (permiso personal) u oficiales (comisión de trabajo o viaje).*

Que, en su artículo 28 parágrafo I, del citado Reglamento de Personal, determina que cada Tribunal Electoral, podrá conceder permisos sin goce de haberes a sus servidores públicos, entre otras, en la siguiente situación: " *Inc. a) "Asistencia a becas o cursos, no considerados en el Plan de Capacitación, en calidad de estudiante o docente, realizados en el interior o exterior del país, con una duración no mayor a tres meses y por una sola vez durante el año, previo informe técnico".* Y en su parágrafo II, refiere: " *Para otorgar permiso sin goce de haberes se requiere solicitud fundamentada con visto bueno del jefe inmediato superior y autorización del Director del Área, si corresponde, la cual será resuelta a través de una Resolución administrativa motivada, emitida por la Sala Plena de cada Tribunal".*

Que, la referida solicitud fue inicialmente considerada por la Dirección Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y mediante INFORME DNA-SGH-CD 322/2016 de fecha 18 de octubre del 2016, recomienda considerar el permiso sin goce de haberes conforme lo prevé el artículo 28 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, mediante INFORME DNJ N°527/2016 de fecha 19 de octubre del 2016, emitido por la Dirección Nacional Jurídica del TSE, se efectúa un análisis sobre la solicitud referida, la misma en su parte conclusiva refiere lo siguiente: " *Habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la normativa específica del Órgano Electoral Plurinacional en materia de recursos humanos, es viable dar curso al permiso sin goce de haberes solicitado por el Sr. Francisco Canedo Sánchez de Lozada, para los días señalados en su nota de solicitud".*

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar el permiso sin goce de haberes al Sr. Francisco Canedo Sánchez de Lozada, Asesor de Vocalía del Tribunal Supremo Electoral, por media jornada del día jueves 20 de octubre, y el día viernes 21 de octubre del 2016; con la finalidad de asistir en calidad de docente del curso "ANÁLISIS POLÍTICO Y ESCENARIOS PROSPECTIVOS" del Diplomado "Herramientas de Análisis Político"



Resolución N° 500/2016 Pág. 2 de 3



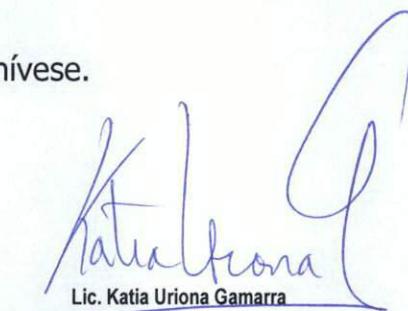
que imparte el Centro de Estudios Superiores Universitarios (CESU), dependiente de la Universidad Mayor de San Simón; en aplicación del artículo 28, inciso a) del Reglamento Interno del Personal (RIP) del Órgano Electoral Plurinacional, conforme a los antecedentes adjuntos.

SEGUNDO.- Póngase la presente Resolución a conocimiento de la Dirección Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral y otras instancias administrativas que correspondan.

No firman la presente Resolución las Vocales Lic. María Eugenia Choque Quispe por haber solicitado Licencia y Dra. Lucy Cruz Villca por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

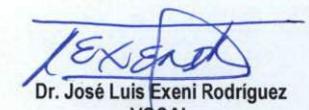
TSE/JCMB



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



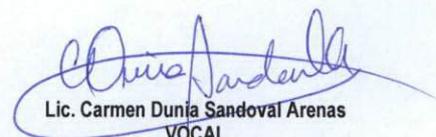
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

